

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuafro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de. 3 de Noviembre de 185 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Recrado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis: ', 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Putres id, 44.—Por seis id., 84.— Putraño, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonse y la Reina Doña María Cristina (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracton Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

li ecibida la relacion nominal autorizada, de los propietarios interesados en la expropiacion de una casa situada en la márgen izquierda del Ebro, frente á la casa portazgo del puente de Logroño, se publica en este Boletín oficial para que en el término de veinte dias puedan las Corporaciones ó personas interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Logroño 15 de Abril de 1880.

Bl Gobernador, José Bellido,

NOMINA DE LOS PROPIETARIOS A QUIENES AFECTA
LA EXPROPIACION.

Numera-	I to the same of t	Indicacion	ania		Nombre
cion cor-		de si se			annulus à com
relativa	Naturaleza		AD ESTA	Nombre	del colono ó arren-
de las	apara el ann ec		ERP		L. Remitir la matri
ficcas.	de la linca.	o toda.	del	propietarie.	be as a datario. iosaleis
101 100	ie que las actu	s pruebas d	Liota	-olat acl ac	e los recibos, extentid
	resentan la ve	las no rep	(Frich)	-apps agies o	con sulartura, debicad
-919 19 11	Una casa situa-	Toda.	ELA	untamiento de	El Municipio la tiene
toridad	da frente al	e emplear	Lo	grono.noong .	cedida gratuitamen-
	pertazgo de	estante ac	I nuo	I lab ogtnahn	te al Contratista de
	Logrono	oinedoanm	no et	d ivo same	a las obras del puente.
aides y	DESCRIPTION & "	O'OBLOIGH.		A propried	micho neo ofar
		1885 17888		THE ASSESSMENT OF THE PARTY OF	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Circular.

La Direcciou general de Contribuciones con fecha 5 delactual me dice lo siguiente:

at, 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio, comienzan con tres meses de anticipacion al dia en que debe dar principio el ejercicio, y estando ya corriendo dicho periodo para las de 1880-81, la Direccion ticne que hacer á V S. las observaciones convenientes para que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto.

Despues de lo prevenido en las Circulares de los años anteriores respecto de este asunto, poco habrá que oñadir en esta para que todas las operaciones se practiqen con escrupulosa precision dentro de los plazos reglamentarios. Sin embargo, como quiera que en este ramo ocurren frecuentes alteraciones en la forma de imposicion que cambian la extructura de las industrias, necesario es hacer aquí las advertencias oportunas, à fin de que las matriculas que se van à formar resu ten perfectamente ajustadas à los principios legales que actualmente rigen.

Dos Leyes han venido en les últimosdias de Marzo á producir notable altera cion en este ramo. La primera relativa a las iudustrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gasmille, que satisfacian con separacion de

toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, dispone que sólo satisfagan en adelante las que les correspondan, conforme à lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la Contribución Industrial; y la segunda dice que esta Contribuciou se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarqui: caducando, por la tanto, con el año economico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebracios la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las Layes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Con estas dos disposiciones y con le prevenido en el art 5.º de la referida Ley de 21 de Jelio de 1878 sobre que continues rigiendo para los recargos que vienen gravando à esta Contribucion, las reglas establecidas por las anteriores Leyes de Presupuestos, en cuauto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposicion no ha sufrido alteracion alguna en la que para 1880 81 pende de discusion en las Córtes, se halla V. S. los Administra lores de partido administrativo y los Alcaldes en los demás pueblos, sin obstáculo ni detencion para emprender con empeno los trabajos de las matriculas y continuarlos hasta dan completamente terminados estos documentos.

No necesitará esta Direccion general repetir á V. S, lo que con tanto interes le tiene dicho respecto de que las matrículas se formen bajo una base sólida que produzca la realizacion integra de sus valores, sin ese cúmulo de cifras negativas, que vienen à alterar sensiblemente los cálculos de recaudacion y á complicar la marcha franca y de-

sembarazada á que debe aspirar la Administarcion pública.

Algo se adelantó en este particular al formarse las matriculas del actual año económico pero no tanto que haya desaparecido por completo el pernicioso sistema de comprender nombres de industriales que resultan imaginarios, porque desaparecieron anteriormente en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos.

Lo que importa es que V. S. penetrado de la necesidad de purificar las matriculas, dicte las órdenes mas terminantes para que la de esa capital y las de los púeblos, se formen exentas de tales errores, "si bien comprendiendo en ellas à todos los individuos que, nó figurando antes, ejerzan cualquier in fustria, comercio, profesion arte ú oficie, o bien que estando comprendidos en dichas matriculas, su clasificacion sea inferior à la que les corresponda. En uno y en otro caso, deben incluirse los industriales en las clases que les pertenezcan, dándoles conocimiento prévio por medio del acta respectiva ó bien formando el expediente á que hubiere lugar

Y sin detallar todos los puntos sobre que V. S. debe fijar preserentemente su atencion, bastará in licarle que hay muchos industriales entre el los lo sarrendatarios de servicios públicos, provinciales y municipales, incluso los de consumos, que escapan á la accion del fisco y deben ser comprendidos en las matriculas con el tanto que corresponda à la cuantia de les contratos.

Despues de estas breves indicaciones y de recordar à V. S. las disposiciones contenidas en las circulares de años anteriores, la Direccion se concretará à dictar las prevenciones que estima oportunas respecto de los deberes que corresponden á esa Administracion, á los Alcaldes y á los gremios sindicos y clasificadores.

Deberes de la Admisnitracion Económica.

- 1.º Publicar inmediatamente en el «Boletin Oficial» ó remitir directameote á los Alcaldes una circular, fijando de término hasta el 20 de Junio próximo para la presentacion de las matriculas, citando las disposiciones legales à que los expresados Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento deben sujetarse en la formacion de dichos docu mentos para 1880 81, y advirtiéndoles que continúan gravande sobre las cuotas de tarifa los recargos autorizados en el año económico actual.
- 2.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de cada grezio en esa capital sin a tender árecomendaciones de ningo género, procurando que recaiga el nobramiento en personas de reconocida imparcialidad y que pertenezcan à des

ly a complicar la marcha franca v de

medidas conducentes para que los Ad ministradores de partido, los Alcaldes y los gremios se ajusten al mismoprin cipio en lo que á cada uno corres-

- 3.º Entregar à los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el art 90 del Reglamento, con t dos los demás detalles del mismo registro.
- 4.º Nombrar tambien los síndicos y los c'asificadores que corresponda á los gremios, cuando los individuos de éstos no asistan ó se niegen á hacer la eleccion, segun expresa el art. 95 del Reglamento.
- 5° Resolver sin dilacion las reclamaciones que los individuos de cada gremio le dirijan, y remitir los recursos de alzada que se entablen para anteesta Direccionen los casos y en la forma que proceda, conforme al Réal Decreto de 9 de Agosto de 1877.
- 6.º Hacer los repartos gremiales cuando los gremios no se reunan ó cuando los síndicos y clasificadores se nieguen à verificar el reparto, segun el artículo 106 del Reglamento.
- 7.º Formar, antes quellegue el inmediato mes de Junio, coa los repartos gremiales aprobados por los gremios y conlos in lustriales de las clases no agremiadas, la matricula de la capi tal, segun el modelo adjunto, procurando que sea de las primeras que se terminen, tanto para que todas las operaciones se hagan á tiempo, cuanto para que la recaudacion de contribuciones pueda cobrar oportunamente el primer tr.mestre. sems and tob 8
- 8.º Excitar el celo de la Delegacion del Banco; para que provea con anticipaceion de recibos talonarios á los Alcaldes de los pueblos, sin omitir la en trega en esa Administracion de los libros ó cuadernos talenarios de patentes, para que con tiempo suficiente pueda requisitarlos.
- 9 · Examinar las matrículas en el acto de presentarse, devolviendo con censura ó aprobindo tanbien en el acto las que lo mereccan. Las matriculas que se presenten à la mane deberan llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes à su peso, inutilizados en la Administracion de correos respectiva.
- 10. No permitir que ningun Alcalde retenga en su poder la matricula que se devuelva para rectificar más alla de ocho dias.
- 11. Exigir á los Alcaldes de los pueblos donde no exista ningun industrial sujeto à la Contribucion al formarse la matricula, la certificacion prevenida en el art. 86 del Reglamen-
- 12, Exigir la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios ó tres distintas categorias, dictando las de Ayuntamiento de los pueblos donde

se justifique despues de verificarlos la comision comprobadora, que la certificacion es inexacta ó que se han ocultado combres ó desfigarado las matriculas, con el fin de aminerar los valores.

13. Dar parte semanalmente à esta Direccion general, à contar desde el 15 de Mayo próximo, de las matriculas presentadas y de las examinadas en la forma siguiente:

Distritos municipales que forman ma tricula . Presentadas hasta la fecha. 60 Aprobadas. 50 Devueltas para reclificar. . 8 60 Pendientes de examen. .

Quedan por presentar. . ,

Fecha y firma

Cuandose halle terminada la matricula de la capital, se expresará por

- 14. Emplear contra los Alcaldes morosos las disposiciones del art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, y dar cuenta á esta Direccion general, conforme al artículo 81, cuando no se presente la matricula en el plazo que se haya prefijado.
- 15. Remitir á esta Direccion general, dentro del mesde Agosto próximo, el e tado general de valores de esta contribución, con la Memoria que determina el articulo 196 del expresado Reglamento.

Deberes de los Alcaldes.

Jona Maria Kulaila.

- 1.º Entregar, despues de nombrados los sindicos y clasificadores en la forma que disponen los arts. 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, las listas gremiales à los clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente.
- 2.º Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de individuos imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio que se inscriban, prévia declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.
- 3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talonacula, cuando viera que sa demora la remesa ó entrega.
- 4.º Remitir la matricula à la Administracion, acompañada de la copia y de los recibos, extentidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempenar este servicio dentro del plazo que le fije esa oficina, para evi-

tar la responsabilidad que pueda caberle per la morosidad.

- 5.º No dar lugar à la aplicacion de las responsabilidades que exige el Reglamento en los arts. 80 y 81 ya expresados, dejando de formar ó de remilir la matricula.
- d° Devolver este documento á la Administracion ántes de los ocho dias, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los síndicos y clasificadores.

- 1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el día que les senale el Jefe económico, el Administrador de partido ó el Alcalde. y proceder al numbramiento del síndico ó sindicos y de los clasificadores que les corresponda, segan el art. 94 del Reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre tas distintas categorias en que se divide el gremio.
- 2.º Recibir los clasificadores, de la Administración ó de la Alcaldía, las listas de los indivíduos que compongan los gremios y los demás dates y noticias que obren en las mismas referentes à les agremiados, y proceder con intervencion de los síndicos y con la mayor reclitud é imparcialidad à la distribucios de cuotas entre todos los que compongan dichos gremios.
- 3 ° Citar los síndicos á los agremiados por los perió licos & carteles para el dia que haya de discutirse el repartimiento y resolver el gremio las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los interesados, abriendo ámplia discusion sobre ellas, y consignande en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á cuyo fin se constituirá el gremio en jurado. conforme dispone el artículo 111 del Reglamento.
- 4.º Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el repartimiento aprobado por el gremio, autorizado en forma, para que, con tiempo. se comprendan sus indivíduos en la matricula.

Estas son, en rasúman, las obligaciones más importantes de los funcionarios que deben intervenir ó tienen á su cargo la formacion de las matriculas, trabajo de tanta trascendencia que esta Direccion general no puede merios que sean necesarios para la matri- nos de reclamar á V. S. toda su atencion, à an de que no permita la disminucion injustificada de valores en las que se presenten para el año económico de 1880-81, pues cuando existen dististas pruebas de que las actuales matriculas no representan la verdadera riqueza industrial, está V. S. en el deber de emplear de lleno su autoridad con los enapleados del Negociado y de la comprobacion, y con los Alcaldes y

Secretarios de Ayuntamiento, así como de excitar el celo de los síndicos y clasificadores con el objeto de que todos consagren sus esfuerzos al mejor y más pronto resultado de lan importante servicio.

Despues de cuanto previene la preinserta órden, solo queda hacer á esta Administracion la observacion siguien-

Que los pueblos en los cuales existe

mo viene sucediendo subdividir les artefactos poniendo à cada participe: cuando hay varios, lo que corresponde à cado uno; pues además de que no es permitido proratear las cuotas de sta Contribucion, entorpece la marcha en el examen de las matrículas y en varios casos en que la Superioridad pide dato; por consiguiente en los que esto suceda, solo ha de figurarse al participe en mayor porcion ó en su fabricación de tejidos, no deberán, co- defecto al mas caracterizado con el to- cia, y con el fin de que cumplan y

tal importe de todos los artefactos de que constela fabrica: asi bien han de fijar el número del epigrafe à que corresponde cada uno de aquellos. Sin el cumplimiento de estas condiciones no serán aprebadas las matrículas sino que por el contrario se devolverán para su rectificacion. de sociale

Lo que se publica en este periodico Oficial para que llegue à conocimiento de los señores Alcaldes de esta provinhagan cumplir la parte que á ellos compite dentro de los términos prefijados; advirtiendoles que de no verificarles les serán aplicadas las responsabilidades que citan los arts. 80 y 81 del Reglamento de Subsidio de 20 de Mayo de 1873 vigente.

Logrono 13 de Abril de 1880.-El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Provincia de ciudad (ó	pueblo) de	consta de	habitantes e	establecidos y l	e correspon
	de labase	de poblacion	cho elec	j a	o corrobbon-

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 18 3, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion su jetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y primera division de la 5.1, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, in- dustria, arte ú oficio por que se contribuye,	Calle y número de su casa ò habitacion.		15 por 100 deaumento.	15 por 100 sobre la fa- bricacion y la venta.	por 100 de arbitrios municipales	TOTAL de cuota y recargos.	branza, etc.		Cuarta par correspon diente al tr mestre.
-	and the same of th	ribu	is. Del M	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs	Pts. Cs	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs
	TARIFA 1.* Clase 1. Clase 2.	rle. els	De la Del, c Del ol la ver la ver la ver la l	december of the second	CONTRACTOR REACTION CONTRACTOR CO			18	180 180	lyan, bib diapo, Paj diapo, Pad ladvieso, ladvieso, lecimo, G ro, Hanne, arlace, Ver danc, Agus arlace, Dom ar, Corea ar, Corea lio, Andre	Renez Mour Renez Manuez Van Manuez Van Cana Allia Renez Van Cana Allia R
D	Total	elesia.	al all rayar					45 46 46 46	io 20 an action adde. C8 ccm de. 186	2.72	tar Muri ivieso M sena A no Feri
	TARIFA 2.			CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PERSON OF	Characteristic and the	453344770 75.03 2-	98438830393 esca	SECTION PROPERTY.	GENERAL CONTRACTOR SERVICES AND	CHARLES AND AND ASSESSMENT	981 00 ISB
D	·etc.		OF SUL	.20	oldad	Cape					

Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta Matrícula.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

HORNILLA.

SECCION 9.a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setimbre de 1878.

				Continuacion.
NOMBRES.	Concepto del de cho electoral. Pór territ. Por in Pesetas, Peseta	Pueble donne es niri-	Domicilio del elector. Pueble. Calle.	Nàm OBSERVACIONES.
Treviño Lopez, Antonio. Treviño Lopez, Clemente. Tuesta García, Eugenio. Tuesta Estéban, Joaquin. Treviña Tovia, Leon.	26 »» 39 62 35 12 98 75 57 44	Hormilla.	Hormilla. Iglesia Cantones. id. Mayor. Cantones.	
Tovía Ábalos N. casio. Tuesta Loza, Pedro. Tuesta Esteba Santiago. Tuesta Fernandez, Ruperto. Izurrategui Beotegui, Tomás.	39 62 61 64 84 49 176 52 30 92 12	50	Del Pero. Camino Real. Cantones. Id. Gamino Real.	CONTRIBUCION IN

Capacidades.

					aupuc	tuuaes.			
establecidos y le correspon	Maestro. Medico-Cirujano.			dere	Punto donde adquiriò	Don	nicilio del elector.		ch clonivor
NOMBRES.				al.	el título que acredita su capacidad.	Pueble.	Calle.	Número.	
Cillero Genzalez, Cándido. Diaz Almazar, Rafael. Ortuzar Gomez, Felix.					Logroño. Valladolid Calahorra.	Hormilla.	De la escuela. Pilares. Del Pero.	RICULA que para el mo eco fi 18 3, forma la Administración en esta poblacion su esos á la c vigentes, que con toda especifica	
(de formación de real distriction de co-	tog 81	JA:	IOT I	OD I TO	HORMIL	LEJA.	Protesson in- sustrie, erte ti Celle y mi obcio por que tro de su c	BRE SNTES.	m DN LOS CONTRIBUYE
Ayala Valdivielso, Fermín. Allende San Juan, Liborio. Ayala Momediano, Paulino. Ayala Fernandez, Pedro. Fernandez Salazar, Dómingo. Fernandez Wedrano, Gabino. Fernandez Medrano, Gabino. Fernandez Fernandez, Manuel. Moreno Valero, Manuel. Martinez Vinnesa, Venancio, Navarrete Martinez, Dómingo. Ojeda Aguiriano, Agustin. Orbea Izarranza, Dómingo. Orbea Salazar, Florentico. Ochoa Alliaiza, Valero. Rivero Caños, Marcelino. Rioja Mahave, Segundo. Salazar Murillo, Andrés. Solupe Valdivieso, Gabriel. Salazar Murillo, Tiburcio. Valdivieso Momediano, Francisco. Villasana Ayala, Melquiades. Vicente Fernandez, Severo de. Villasana Isasaeta, José.	68 156	93 16 86 73 18 36 29 18 85 04 70 03 33 25 52 92 11 73 42 40 24 45 46 42 06	53 14 14 53 14	75 73 30 74	Hormilleja.	Hormilleja.	Del Medio. De la Iglesia. Del Sur. Del Mediodía. Mayor. id. id. Del Poniente. Del Mediodía. Mayor. Del Mediodía. Las Cuevas. Del Norte. Carretera. Del Mediodía, Bauranco. La Subida. Del Mediadía. id. id. De la Iglesia. Mayor. Del Sur. Mayor. Del Sur.		TARIFA I. D. D. Cluse 2. D. D. TOTSI
					Capacida	ades.		1 219	9 0
Aguirre Ruiz, Gabriel.	Cura Pa	árroco	0.	Ga	alahorra.	Hormilleja.	Escuela.		p , y Litografía de A. Ortoneda.

Nora. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta Matricula.